



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 14

6 de febrero de 2020

Pág. 24

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

REGLAMENTO DEL SENADO

Propuesta de reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 49, apartados 2 y 3. (626/000001)

ENMIENDAS

ENMIENDA NÚM. 1

**Del Grupo Parlamentario Izquierda Confederal (GPIC)
y del Grupo Parlamentario Nacionalista en el Senado (GPN)**

El Grupo Parlamentario Izquierda Confederal (Adelante Andalucía, Más per Mallorca, Más Madrid, Compromís, Geroa Bai y Catalunya en Comú Podem), a propuesta del Senador Vicenç Vidal Matas, de Más per Mallorca, y el Grupo Parlamentario Nacionalista en el Senado Junts per Catalunya-Coalición Canaria/Partido Nacionalista Canario, a propuesta del Senador Fernando Clavijo Batlle, al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formulan una enmienda de modificación a la Propuesta de reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 49.3.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 49.3 del Reglamento del Senado quedará redactado en los siguientes términos:

«3. Serán Comisiones no Legislativas aquellas que con tal carácter deban constituirse en virtud de una disposición legal, y las siguientes:

- Reglamento.
- Incompatibilidades.
- Suplicatorios.
- Peticiones.
- Asuntos Iberoamericanos.
- Nombramientos.
- Derechos de la Familia, la Infancia y la Adolescencia.
- Juventud.
- Insularidad.»

Disposición final.

La presente reforma del Reglamento del Senado entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

JUSTIFICACIÓN

Se considera oportuno crear como Comisión Permanente no Legislativa una nueva bajo la denominación de «Insularidad» para abordar las problemáticas inherentes que viven las Illes Balears y las Islas Canarias.

El Artículo 138.1 de la Constitución Española establece que «El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular».

En la exposición de motivos del Real Decreto-ley 4/2019, de 22 de febrero, del Régimen Especial de las Illes Balears se ahonda en que: «De la formulación constitucional se desprenden dos efectos inmediatos: la existencia del hecho insular como un conjunto de circunstancias específicas cuya determinación se encomienda al Estado; y la conclusión de que este hecho insular debe ser atendido al formular las políticas concretas cuyo objetivo no es otro que la materialización del equilibrio económico».

Por su parte, el artículo 3 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece que «dada la lejanía, la insularidad y la condición ultraperiférica de Canarias, reconocidas por los Tratados constitutivos de la Unión Europea, la Constitución y el presente Estatuto, los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán en cuenta estas circunstancias cuando sea preciso adaptar sus políticas y actuaciones legislativas y reglamentarias, así como sus decisiones financieras y presupuestarias, cuando dichas circunstancias incidan de manera determinante en tales competencias, fijando las condiciones específicas para su aplicación en el Archipiélago».

En su artículo 174 (antiguo artículo 158 TCE) el Tratado de Lisboa establece lo siguiente: «A fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Unión, ésta desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica, social y territorial. La Unión se propondrá, en particular, reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas. Entre las regiones afectadas se prestará especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes como, por ejemplo, las regiones más septentrionales con una escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña».

Las desventajas de la insularidad deben ser corregidas mediante la acción de los diferentes poderes legislativos y ejecutivos. Estas medidas en ningún caso deben interpretarse como privilegios sino como acciones de justicia y reparación de situaciones que el marco económico y administrativo común con otros territorios continentales ha convertido en anómalas.

La insularidad —y la pluriinsularidad— tiene importantes consecuencias, tanto directas como indirectas, sobre el coste de la vida y los costes que soportan las empresas y la administración pública en su tarea de suministrar bienes y servicios públicos. Las consecuencias sociales y educativas son también especialmente duras —gentrificación de la vivienda etc.— en comparación con el ámbito peninsular.

La insularidad es una característica física de un territorio. A diferencia de otras características físicas, como la población o la densidad de población, la insularidad está determinada por la misma naturaleza y no por la acción o el comportamiento humano. Como accidente geográfico es persistente e inmutable, y por ello da lugar a rasgos diferenciados de estos territorios respecto de otros. Algunas características a tener en cuenta:

- Pequeñas pero crecientes poblaciones
- Recursos limitados
- La lejanía
- La vulnerabilidad ante los desastres naturales
- La vulnerabilidad a las crisis económicas externas
- La dependencia excesiva del comercio internacional, y
- La fragilidad del medio ambiente.

Las consecuencias directas más destacadas de los territorios insulares del Estado son:

- Mayor carestía de la vida.
- Mayores costes de producción de las empresas que se aprovisionan de entradas (*input*) intermedias procedentes del continente.
- Mayores costes de inversión en bienes de equipo.
- Proliferación de conductas anticompetitivas en mercados limitados en que las autoridades de la competencia no puedan actuar por falta de competencias o por falta de medios.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 14

6 de febrero de 2020

Pág. 26

- Alta dependencia de las infraestructuras portuarias y aeroportuarias.
- Vulnerabilidad delante de los *stocks* de la oferta y la demanda internacionales.

A estos datos cabe destacar en el caso de los archipiélagos del Estado Español, una financiación injusta que los coloca muy por debajo de la media estatal, un agravio constante. En el caso de las Illes Balears los últimos cuarenta años han sido hipersolidarias fiscalmente con un 14 % del PIB y 3000 millones de euros anuales que no vuelven. Un sistema de financiación que tampoco ha sido justo con Canarias porque los recursos que proporciona no llegan a cubrir el gasto medio por habitante en servicios públicos.

Cabe que el Estado Español reconozca la contribución económica enorme que realizan las Islas Canarias y las Illes Balears, que suman el 22 % del total del PIB turístico de España y hagan frente a sus problemáticas derivadas como son la masificación, la incidencia de la actividad turística en el medio ambiente y el territorio, la necesidad de regular el alquiler turístico, la demanda de cambios legislativos para reconocer enfermedades profesionales de diferentes colectivos del sector turístico, la reclamación al estado de la adaptación de la ley para anticipar la edad de jubilación para profesionales con grandes cargas físicas en el trabajo de hostelería, la problemática en relación con la vivienda, la urgencia de diversificar la economía y avanzar hacia un modelo turístico sostenible y de calidad, la reivindicación de la cogestión aeroportuaria y la oposición a las prospecciones petrolíferas o su especial vulnerabilidad a los efectos del cambio climático.

Por todo lo expuesto consideramos importante destacar que las políticas de enmienda de los efectos negativos de la insularidad no han sido efectivas hasta el momento y, por tanto, urge que el Senado de España constituya una comisión para tratar las cuestiones de la insularidad.

Palacio de Senado, 4 de febrero de 2020.—El Portavoz del GPIC, **Eduardo Fernández Rubiño**.—El Senador del GPIC (Més per Mallorca), **Vicenç Vidal Matas**.—El Portavoz Adjunto del GPN, **Fernando Clavijo Batlle**.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Mixto (GPMX)

El Grupo Parlamentario a iniciativa del Senador Joaquín Egea Serrano, Teruel Existe (GPMX), al amparo de lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, presenta una propuesta alternativa y complementaria a la Propuesta del Reglamento del Senado para la adición de una nueva Comisión no Legislativa de Insularidad, presentada por el Grupo Izquierda Plural el 31 de enero de 2020, con n.º de entrada 5.879, proponiendo que esta nueva Comisión no Legislativa se denomine «Regiones estructuralmente desfavorecidas» (islas, regiones de montaña y regiones con poca densidad de población).

PROPUESTA COMPLEMENTARIA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49.3

Se considera ante la propuesta para crear una nueva Comisión no Legislativa de Insularidad, proponer un nombre y espectro más amplio para esta nueva Comisión como plantea al artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), con el nombre de «Regiones estructuralmente desfavorecidas» (islas, regiones de montaña y regiones con poca densidad de población).

El objetivo de esta propuesta complementaria es que esta nueva Comisión atienda no solo a las islas como regiones que padecen desventajas naturales, sino que también incluya en sus funciones atender también a reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo y el retraso de otras regiones con problemas de equilibrio territorial y vertebración que están provocando en ellos problemas demográficos graves y permanentes.

La Unión Europea en sus objetivos de reforzar la cohesión económica, social y territorial en el artículo 1174 de su Tratado de Funcionamiento plantea políticas comunes para las regiones insulares, las regiones ultraperiféricas, las regiones con una escasa densidad de población, y las transfronterizas y de montaña.

La falta de vertebración en muchas zonas de España provoca muchos de los problemas que sufren las zonas insulares, como la lejanía que provoca un peor acceso a los servicios y falta de competitividad para el desarrollo, los recursos limitados, la falta de oportunidades de desarrollo...

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 14

6 de febrero de 2020

Pág. 27

MOTIVACIÓN

El artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que, a fin de reforzar su cohesión económica, social y territorial, la Unión se propondrá reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas, y que se prestará especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes, como las regiones ultraperiféricas, las regiones más septentrionales con una escasa densidad de población, y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 2020.—El Portavoz, **Jacobo González-Robatto Perote**.—El Senador, **Joaquín Vicente Egea Serrano**.

cve: BOCCG_D_14_14_326